

## INFORME DE INTERVENCIÓN JPB 077/2016

**Asunto:** Presupuesto 2017. Informe evaluación cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012

### **Normativa de aplicación**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/2105/2012
- Guía IGAE para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales
- Manual IGAE para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales.

### **Antecedentes**

1. Se solicita a través de providencia de alcaldía la elaboración por parte de la intervención municipal de informe de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012 en relación con el presupuesto 2017.

### **Informe**

La Ley Orgánica 2/2012, establece en su artículo 3 que la elaboración, la aprobación y la ejecución del Presupuesto se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea. Asimismo, el artículo 4 establece que las actuaciones de las administraciones públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, definido como la capacidad de financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, de deuda pública y de morosidad de la deuda comercial. Estos dos principios fundamentales de actuación de las administraciones públicas se concretan en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de endeudamiento que, en aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012 serán establecidos por el Gobierno de la Nación, mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de diciembre de 2016 fijó para las Corporaciones Locales los siguientes objetivos:

- Estabilidad presupuestaria: déficit cero durante los ejercicios 2017 a 2019,
- Regla de gasto: incremento del 2,1 para el ejercicio 2017
- Objetivo de deuda en porcentaje del PIB 2,9 para el 2017. Este objetivo se concreta para cada entidad local en el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa de haciendas locales: ahorro neto positivo y capital vivo de las operaciones pendientes inferior al 75 % de los ingresos corrientes liquidados del presupuesto

Estos límites deben ser observados y verificados en el proceso de elaboración de los presupuestos en su aprobación y en su ejecución. En este sentido, el artículo 4.1 b) y 15.3 de la Orden HAP/2105/2012 establece que la intervención municipal debe informar acerca del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda viva.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2017, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración estimativa de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

En aplicación de dichos preceptos se emite el presente informe en relación con el proyecto del presupuesto municipal

para el ejercicio 2017.

### *Estabilidad presupuestaria*

La regulación contenida en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012 y 4 del R.D. 1463/2007, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 prevé que las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Asimismo, como queda dicho, en consejo de ministros de fecha 2 de diciembre de 2016, y conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSE, se determinó que el Objetivo de estabilidad presupuestaria de 2017 para las Entidades Locales es el 0 % del PIB. Para las Corporaciones Locales, por tanto, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas

La situación de estabilidad presupuestaria del presupuesto municipal para el ejercicio 2017 se determina de acuerdo con el Manual IGAE para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales. No existiendo en el Ayuntamiento de Sada entes dependientes este análisis se referirá únicamente a la entidad Ayuntamiento.

Para la medición de la capacidad de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (+) Ingresos no financieros. Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto
- (-) Gastos no financieros. Suma de los Gastos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto
- (+-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC. En lo relativo a los ajustes esta intervención entiende que serían de aplicación al Ayuntamiento de Sada los siguientes:
  - Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos. El criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público es el de caja, debiendo incluirse tanto los ingresos de presupuesto corriente como la recaudación relativa a ejercicios cerrados. Las previsiones de ingresos contenidas en el presupuesto se realizaron para los delegados en Diputación en base a la recaudación de ejercicios anteriores; y para los gestionados por el Ayuntamiento en base a los derechos reconocidos en ejercicios anteriores pero ponderados por la recaudación total en los casos donde la desviación había sido más importante. El carácter de previsión de los datos que refleja el estado de ingresos y la relativa importancia de los gestionados por el propio ayuntamiento hacen que, a juicio de esta intervención, este ajuste no sea aplicable .
  - Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional: En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La escasa importancia relativa de estas aplicaciones y la compensación cuasi exacta (en ausencia de cambios relevantes en los tipos de interés y principal) entre el ajuste a realizar al inicio y fin de ejercicio hacen innecesaria la realización del mismo.
  - Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local: No constando previsiones expresas para la financiación de dichos gastos en el presupuesto 2017 se estima prudente no proceder a la realización de ajuste alguno.
  - Liquidación PTE 2008 y 2009: El Ayuntamiento de Sada finalizó el pago de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009 el pasado ejercicio 2016, por lo que no procede ajuste alguno en este concepto
  - Inejecución: ( contemplarse en el formulario F.1.1. B1 diseñado por el MHAP) Dada la estructura del presupuesto municipal para 2017 se observa que aún no aplicando el ajuste de inejecución se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que estando pendiente la liquidación del ejercicio 2016 y, por lo tanto, no pudiendo afinarse el cálculo de inejecución, se prescinde del mismo.

A la vista de lo expuesto, la determinación de la estabilidad presupuestaria queda reflejada en el siguiente cuadro, que expresa una situación de cumplimiento con los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012

Tabla I

Cap	Denominación	Consignación	Ajustes	Cap	Denominación	Consignación	Ajustes
1	Impuestos directos	3.810.200,00		1	Gastos personal	3.596.242,50	
2	Impuestos indirectos	80.000,00		2	Gastos b. ctes...	7.653.687,50	
3	Tasas y otros ingresos	3.954.080,00		3	Gastos financieros	0,00	
4	Transf. corrientes	4.017.500,00		4	Transf. corrientes	506.120,00	
5	Ingresos patrimoniales	249.700,00					
6	Enaj. inversiones reales	40.400,00		6	Inversiones reales	385.830,00	
7	Transf. de capital	0,00		7	Transf. de capital	0,00	
	Ajuste inejecución						
		<b>12.151.880,00</b>	<b>** Expression is faulty **</b>			<b>12.141.880,00</b>	
	Ingresos ajustados		<b>12.151.880,00</b>		Gasto ajustado		<b>12.151.880,00</b>
Capacidad de financiación							<b>10.000,00</b>
En % de ingresos no financieros							<b>0,08%</b>

#### Nivel de deuda

El art. 13 de la LOEPSF de “Instrumentación del Principio de Sostenibilidad Financiera” dispone que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Déficit Excesivo, del total de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60% del PIB, correspondiéndole al conjunto de las Corporaciones Locales el 3% del PIB. La Disposición Transitoria Primera LOEPSF dispone que será en 2020 cuando deba cumplirse este límite.

El en consejo de ministros de fecha 2 de diciembre de 2016, y conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF, determinó que el *Objetivo de deuda pública* para 2016 para las Entidades Locales es el 3,4 % del PIB. A falta de adaptación de dicha cifra a términos de presupuestos municipales debe entenderse que los límites individuales aplicables a las entidades locales serán los ya previstos en la normativa vigente, y en concreto la Disposición Final Décima octava de la ley 2/2012, de 29 de junio, de PGE para 2012, que en suma supone que el límite de endeudamiento quede fijado como que el “*volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados*”, estableciéndose precisiones para realizar dicho cálculo.

De esta manera, y en lo relativo al Ayuntamiento de Sada en la tabla I se relaciona la deuda viva y en la tabla II los ingresos corrientes ajustados según las previsiones contenidas en la Disposición Final Décima octava de la ley 2/2012, de 29 de junio, de PGE para 2012 y formulario F.1.1.B4 diseñado por MHAP a los efectos del cumplimiento de la citada Ley y Orden MHAP 2105/2012.

Tabla I

Concepto	31/12/16		Previsión 2017				Previsión 31/12/2017	
	Deuda viva	Crédito disponible	Dispuesto ejercicio	Amortizaciones		Intereses	Deuda viva	Crédito disponible
				Ordinaria	Extraordinaria			
PAI 15	11.892,72	222.000,00	222.000,00	0,00	0,00	0,00	233.892,72	0,00
PAI 16	0,00	150.000,00	150.000,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00	0,00
	11.892,72	372.000,00	372.000,00	0,00	0,00	0,00	383.892,72	0,00

Tabla II

Concepto	Importe	Observaciones
----------	---------	---------------

(+) Ingresos previstos capítulos 1-5 presupuesto.	12.111.480,00	
---	---------------	--

De los datos reflejados en las tablas se sigue que el documento presupuestario para 2017 avanza un nivel de deuda previsto a 31/12/2017 del 3,17 %, en situación de cumplimiento con el límite previsto en la Ley Orgánica 2/2012.

Sada, 22 de marzo de 2017

El interventor

Jaime Presas Beneyto